

Lobos, 20 de Agosto de 2015.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 82/2015 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-26429/15 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2773**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 2773

Artículo 1º: Modificase la Ordenanza Impositiva N° 2486 en el **CAPITULO XII – “DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS”**, incorporándose el Ítem 14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ CAPITULO XII – “DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS”,

ARTICULO 12º.- Los espectáculos públicos pagarán el derecho establecido en la siguiente escala:

- 1.- Bailes o diversiones varias, organizados por instituciones recreativas y afines:
 - a) Con orquesta y/o espectáculos foráneos, el equivalente al importe de quince (15) entradas de las de mayor valor con un mínimo de . M 40,00
 - b) Con orquesta o espectáculos locales, el equivalente al importe de doce (12) entradas de las de mayor valor con un mínimo de M 25,00
- 2.- Bailes, matinees, etc. organizados por Instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con música grabada M 30,00
- 3.- Parque de diversiones, atracciones:
 - a) Cuota fija por función hasta 5 juegos no prohibidos M 40,00
 - b) Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza, de destreza o atracciones diversas M 5,00
- 4.- Por cada permiso para espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas M 15,00
- 5.- Ídem, cuando se cobran entradas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un mínimo de M 50,00
- 6.- Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un mínimo de M 55,00
- 7.- Ídem, cuando se efectúan competencias deportivas amateurs M 5,00
- 8.- Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, karting, etc. sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagarán el 8 %

(ocho por ciento) de las entradas vendidas, previo depósito del equivalente a cincuenta (50) entradas, de las de mayor valor, como "pago a cuenta"

- 9.- Calesitas, góndolas, etc. pagarán por día M 5,00
- 10.- Calesitas, para funcionar en forma permanente, autorizadas por año M 170,00
- 11.- Trencitos y vehículos similares de excursión, por día M 7,00
- 12.- Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc. en el Hipódromo Municipal, cuando se cobran entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagarán el ocho por ciento (8 %) de los premios, con antelación a la reunión, con un mínimo de M 170,00
- 13.- Carreras cuadreras o de trote, previo al cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 4532 y 5339, excluidos los Cuarteles I y II:
 - a) Cuando se cobren entradas, el ocho por ciento (8 %) de las entradas vendidas, con un mínimo de M 200,00
 - b) Cuando no se cobren entradas M 100,00
 - c) Las carreras que se efectúen fuera de programa M 80,00

14.- El D.E.M. determinará el derecho por uso del Cine Teatro Italiano en cada contratación y el valor de los tickets de entrada o localidades de cada función de espectáculo teatral, artístico o cinematográfico, teniendo en consideración los costos operativos y los valores de mercado.-"

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

FIRMADO: LILIANA GRACIELA PAIS – Presidente del H.C.D.-
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-